

Itagüí, 31 de mayo de 2021

Señor
SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANT)
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDANDO: HECTOR ENRIQUE MARTINEZ BUSTAMANTE, en calidad de heredero determinado de la señora LUZ AMPARO BUSTAMANTE RUIZ.

REFERENCIA: Ejecutivo mixto.

RADICADO: 05360310300120190019600.

KATHERINE ESPINOSA GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en San Antonio de Prado, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.040.748.126** expedida en la Estrella, y portadora de la tarjeta profesional número **298.541** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del señor **HECTOR ENRIQUE MARTINEZ BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía **3.383.677**, y domicilio principal en La Estrella – Antioquia, según poder otorgado por este y debidamente aportado en el expediente, por medio de este escrito le manifiesto a Usted respetuosamente que dentro del término legal, realizo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL QUE SE INTERPONEN EXCEPCIONES PREVIAS** contra la demanda interpuesta por la parte demandante, banco **BBVA COLOMBIA S.A.**

EXCEPCIONES PREVIAS

- **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS:**

Al momento de haber fallecido la señora Luz Amparo Bustamante Ruiz, sus hijos, el señor Héctor Enrique Martínez Bustamante y la señora Gladys Amparo Martínez Bustamante, otorgaron poder especial a mi persona, Dra. Katherine Espinosa Gómez, para que en calidad de apoderada especial efectuará los trámites de cancelación de productos y servicios que tuviera la señora Luz Amparo Bustamante Ruiz con las entidades financieras, entre otras con el banco BBVA COLOMBIA S.A. Hecho que se efectuó con la radicación del documento en la sucursal de Bello del banco, el día 13 de diciembre de 2018, y al cual se anexaron: el registro civil de nacimiento y los documentos de identidad de ambos hijos, vinculándolos como hijos legítimos y herederos de la fallecida, además, del certificado de registro de defunción de la señora Luz Amparo Bustamante Ruiz. Por lo anterior, desde el 13 de diciembre de 2018 la entidad demandante no solo conoció del fallecimiento de la titular de las obligaciones sino también de la existencia de sus dos (2) hijos, quienes manifestaron ser herederos en la misma.

En consecuencia, se solicita al despacho de la manera más atenta y respetuosa, vincular como heredera determinada a la señora Gladys Amparo Martínez

Bustamante, y en este sentido se le reconozca tal calidad dentro del proceso para que pueda ejercer su derecho a la defensa.

● **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO:**

Actualmente se encuentra en curso una demanda en el proceso verbal del cual se relacionan los datos a continuación, demanda que fue admitida el 12 de abril de 2021 y en el cual se pretende el pago de los seguros adquiridos por la señora Luz Amparo Bustamante Ruiz, los cuales tomó para respaldar las mismas obligaciones convenidas con el banco BBVA, y de las cuales dicha entidad está pretendiendo el cobro en el presente proceso.

TIPO DE PROCESO: VERBAL.

JUZGADO: 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANT)

RADICADO: 05001310300220210007800

DEMANDANTE: HÉCTOR ENRIQUE MARTINEZ BUSTAMANTE Y GLADYS AMPARO MARTINEZ BUSTAMANTE.

DEMANDADOS: BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa al despacho se sirva suspender el proceso de la referencia, hasta que se defina la situación jurídica de las obligaciones que tenía la señora Luz Amparo Bustamante Ruiz con el banco BBVA COLOMBIA S.A.

Con fundamento en los anteriores hechos, me permito solicitar de la manera más atenta y respetuosa al despacho, se realicen las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probada la excepción previa de *pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto* prevista en el numeral 8º del artículo 100 del Código General del proceso.
2. Declarar probada la excepción previa de *no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios* prevista en el numeral 9º del artículo 100 del Código General del proceso.
3. Condenar a la parte demandante al pago de las costas.

PRUEBAS

1. Copia de la constancia de radicación de los documentos ante la sucursal de Bello, el día 13 de diciembre de 2018, junto con el poder debidamente otorgado para tal efecto.
2. Copia de la demanda y auto que la admitió en el proceso verbal instaurado ante el Juez 02 Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado número: 05001310300220210007800.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el artículo 100 del Código General del proceso.

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez para conocer del presente recurso, en virtud del conocimiento del proceso principal, por el factor de conexión.

Del señor Juez,

Atentamente,

Katherine Espinosa G.

KATHERINE ESPINOSA GÓMEZ
C.C. 1.040.748.126 de La Estrella.
T.P. 298.541 del C.S. de la J.